



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	11001-33-35-026-2017-00296-00
Demandante	Jorge Alfredo Cano Trujillo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Jorge Alfredo Cano Trujillo, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación, se tiene que de conformidad con la respuesta allegada por el Jefe Grupo de Información y Consulta Área Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional visible a folio 173, se establece que el último lugar de prestación de servicios del señor **Jorge Alfredo Cano Trujillo** identificado con CC. 71.737.943, fue en **la Sección Psicología de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra – MEVAL ubicado en la ciudad de Medellín**.

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(...)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, dispone:

“**Artículo Primero.** Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

(...)

1. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:

b. El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

: (...)

Medellín.

(...)

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del causante corresponde a la ciudad de Medellín, no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

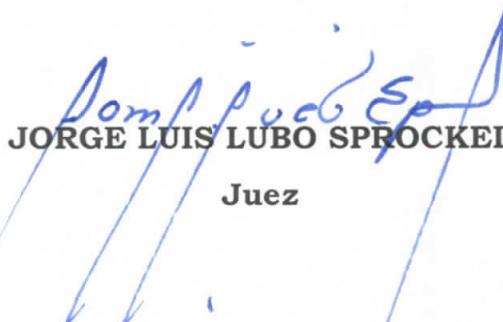
Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda,**

Resuelve

- Primero.** Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **Jorge Alfredo Cano Trujillo** en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**.
- Segundo.** Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Tercero.** Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.
- Cuarto.** Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **29 DE ENERO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

